



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00007-00
Clase	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	ROSALBINA VARGAS GARCÍA
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO COTE LEÓN

No habiendo sido posible el ingreso a la audiencia inicial programada para hoy por fallas de conectividad en el sistema, tal como lo confirma el comunicado expedido en la fecha por el Director Administrativo de Infraestructura de Hardware, comunicaciones y centros de datos – Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que la conectividad atraviesa por una falla generalizada que imposibilita el funcionamiento de la conexión de las sedes judiciales, y no obstante haber tratado de ingresar a través de las conexiones externas que afirma, siguen siendo accesibles, tampoco fue viable, se *aplaza* la misma.

Previo a fijar nueva fecha, teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en la Ley 54 de 1990 en concordancia con el artículo 87 del Código General del Proceso, fallecido el presunto compañero la demanda deberá dirigirse contra los herederos determinados del causante, que para el caso serían los descendientes, los hijos adoptivos, los ascendientes, los padres adoptantes, los hermanos o los hijos de éstos, tal como se advirtió en el auto calendarado 28 de enero de 2022 que inadmitió la demanda y se requirió a la actora de manera expresa para que de existir herederos determinados lo manifestara y acreditara, aportando la dirección física, electrónica y si era posible el teléfono, manifestó bajo la **gravedad del juramento** "...que no tuvo hijos con el señor MIGUEL ANTONIO COTE LEÓN, y se desconocen herederos determinados a los cuales pueda notificar, por lo que como se señaló anteriormente se demandarán a los herederos indeterminados...", información que al parecer es errada, según se deduce de la prueba documental y comunicación allegada con posterioridad, según la cual el señor MIGUEL ANTONIO COTE LEÓN por lo menos tuvo un hermano, **JANUARIO COTE LEÓN**, a quien la señora **ROSALBINA VARGAS GARCÍA** afilió como beneficiario de los servicios preexequiales La Eternidad a la que se inscribió el 26 de agosto de 2003, al igual que a la señora **CARMEN SOFÍA LEÓN DE COTE**, a quien cita como suegra, y por último, refiere que debido a las circunstancias, las diligencias para las honras fúnebres del señor MIGUEL ANTONIO las efectuó el **sobrino CARLOS EDUARDO BERMÓN COTE**, a quien solicitó este favor, de lo que se deduce que sí existen herederos determinados conocidos, se *requiere* para que rectifique esta información.

Como consecuencia de lo anterior deberá en el término de ocho (8) días:

- a. Informar el nombre y parentesco de los herederos determinados del causante que deban ser citados, de acuerdo a los órdenes sucesorales, que son excluyentes.
- b. Acreditar su condición de tal con los respectivos registros civiles, o en su defecto indicar la Notaría y/o Registraduría del Estado Civil donde puede hallarse, a fin de librarse la comunicación pertinente.
- c. Precisar si la señora **CARMEN SOFÍA LEÓN DE COTE** vive en la actualidad, de lo contrario deberá aportar el registro civil de defunción.
- d. Igual información deberá suministrar respecto a **JANUARIO COTE LEÓN**.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

e. De ser el caso, informar y acreditar el parentesco del señor **CARLOS EDUARDO BERMÓN COTE** respecto al causante y si existen otros en la misma línea.

f. De los parientes que deban ser citados, informar la dirección física, electrónica y en lo posible el número de teléfono para ser vinculados al proceso.

Accédase a la petición del Apoderado Judicial de la demandante de *solicitar* a la Empresa de Servicios Funerales Los Olivos remitir copia del pago efectuado por el señor **CARLOS EDUARDO BERMÓN COTE** respecto a los servicios exequiales del causante **MIGUEL ANTONIO COTE LEÓN**, quien falleció el 10 de diciembre de 2020 en la ciudad de Cúcuta y de todos los documentos que reposen allí relacionados con este trámite (servicios funerarios). *Ofíciense*.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **2 de agosto de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 071, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc21ae825570b52095c2ab91688a88c229f0ab648eb9763cfa92a220693be7ea**

Documento generado en 01/08/2022 06:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>